



SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ADEMIR ZAPATA PEREZ** en contra de **TRANSFLUCOL S.A.S**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 22 de junio de 2022, e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-188-00 y consta de 28 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte actora el profesional del derecho **MARIA EUGENIA SALAS MEJIA**. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por lo que se procede con la siguiente verificación.

2. Del requisito contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Verificado el escrito la demanda, encuentra el Despacho que fue enviada copia de la demanda y sus anexos al correo rgomez@transflucol.com.co dirección electrónica que reposa en el



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
Certificado De Existencia y Representación Legal de la demandada, por lo que se evidencia cumplidos los requisitos contemplados en el citado Decreto.

3. De la notificación a la entidad demandada.

Por Secretaría se ordenará enviar copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad demandada, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S, el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020.

4. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que la parte demandante, concedió poder especial a la Dra. MARIA EUGENIA SALAS MEJIA. En lo referente al poder presentado, se tiene que, cumple con lo regulado en el artículo 74 del CGP.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, la Dra. MARIA EUGENIA SALAS MEJIA, como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **ADEMIR ZAPATA PEREZ** en contra de **TRANSFLUCOL S.A.S**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **TRANSFLUCOL S.A.S**, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.



TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para quedé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. MARIA EUGENIA SALAS MEJIA identificada con C.C. No. 1.067.893.573 y TP 271.683 del del C.S de la J. y como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

